

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2568

30 de abril de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 107-2001, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de realizar correcciones técnicas y atemperar la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm.107-2001 se aprobó con el fin de crear un Programa de Arte Público del Estado. En su artículo 13 esta ley trata la titularidad y derechos sobre las obras. El mismo hace referencia a la Ley Núm. 96 de 15 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico”. Sin embargo, esta Ley fue recientemente derogada por la Ley Núm. 55 – 2012, conocida como “Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico”. Esta administración aprobó dicha ley con el fin de aclarar el alcance de los Derechos Morales, así como atemperar su título a la porción de la propiedad intelectual que realmente abarca, entre otras cosas.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley Núm. 107 -2001 para que se atempere la referencia a la legislación que rige los derechos morales de un autor en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 107-2001, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 13.-Titularidad y Derechos sobre las Obras

1 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el único titular y propietario de
2 las obras de arte adquiridas con sujeción a esta Ley. De igual forma, exceptuando el
3 derecho del autor a atribuirse o retractarse de la obra de arte, los derechos conferidos
4 por la Ley Núm. 55-2012 [**96 de 15 de julio de 1988, según enmendada**], conocida
5 como Ley de *Derechos Morales de Autor* [**Propiedad Intelectual**] de Puerto Rico,
6 pertenecerán al gobierno de Puerto Rico. El artista retendrá todos los derechos que le
7 conceden las leyes de derechos de autor de Estados Unidos de América sobre sus
8 obras [**los cuales podrán; sin embargo, ser limitados mediante contrato escrito**].
9 ”

10 Artículo 2 – Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.